

REGLAMENTO REGIMEN ELECTORAL RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL 6-12-2002

CONVOCATORIA ELECCIONES AL COMITÉ EJECUTIVO

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO 21 SEPTIEMBRE 2019

Por la que se convocan elecciones para cubrir los cargos del Comité Ejecutivo del Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España, y aprobación del Calendario Electoral, de conformidad con lo establecido en los vigentes Estatutos Generales.

Preámbulo.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de los vigentes Estatutos Generales, corresponde convocar elecciones, para proveer a la Corporación del correspondiente órgano ejecutivo y representativo, para el período de cuatro años que establecen los mismos.

Conforme al artículo 32 punto 2 de los vigentes Estatutos Generales, corresponde a la Asamblea General aprobar un reglamento específico del régimen electoral que desarrollará lo dispuesto en el Capítulo VIII relativo al "Régimen electoral de los cargos unipersonales", y que contendrá todo lo relativo a la composición y forma de elección de la Comisión Gestora y de la mesa electoral, la forma y efectos de la convocatoria electoral y los requisitos y plazos para la presentación y proclamación de candidaturas, la forma de proceder durante la campaña y la jornada electoral y el cumplimiento de votación, escrutinio y forma de posesión de los elegidos.

Por consiguiente, para dar cumplimiento a los preceptos estatutarios invocados, y siguiendo la actuación democrática que impone nuestra Carta Magna a los Consejos Generales, en cumplimiento de lo ordenado por la actual legislación, los vigentes Estatutos Generales y correlativas disposiciones administrativas, la Asamblea General del Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas, en sesión celebrada el 6 de diciembre de 2002, por unanimidad de sus miembros, aprobó el presente Reglamento.

El Comité Ejecutivo del Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 de los Estatutos Generales R.D. 1001/02, en la reunión celebrada el día 21 de Septiembre de 2019 acordó las adaptaciones específicas y fechas según los artículos siguientes:

Primero.-

Convocar elecciones generales para cubrir todos los cargos unipersonales del Comité Ejecutivo del Consejo General, aprobando igualmente el Calendario Electoral que figura como Anexo en la presente Resolución, todo ello de conformidad con los vigentes Estatutos Generales.



Las elecciones tendrán lugar el día 23 de Noviembre de 2019, en la sede del Hotel Paseo del Arte, calle de Atocha número 123, de Madrid, en horario de 13 a 14 horas.

Segundo.-

1. Cargos a que afecta la elección:

Presidente.

Vicepresidente.

Secretario General.

Vicesecretario General.

Tesorero.

Vicetesorero.

Vocales I, II, III

- 2. Todas las candidaturas para los cargos mencionados serán para un período de cuatro años que establecen los vigentes Estatutos Generales.
- 3. No podrán ser candidatos aquellos que el último día de presentación de candidaturas se encuentren en alguna de estas situaciones:
 - los fisioterapeutas que no ejerzan la profesión
 - los condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan
 - los fisioterapeutas que se encuentren el momento de presentar la candidatura sancionados disciplinariamente por resolución firme por su Colegio o el Consejo
- 4. De conformidad con los vigentes Estatutos Generales, la elección de los miembros del Comité Ejecutivo será efectuada por votación directa, secreta e intransferible de los Consejeros Natos y Electivos o quienes le sustituyan estatutariamente, a cuyo efecto estos acudirán personalmente a depositar su voto.

Tercero.-

Los trámites a seguir hasta la celebración del acto electoral serán los siguientes:

- 1. Dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha del acuerdo de convocatoria, por el Secretario General del Consejo se cumplimentarán los siguientes particulares:
 - A) Se emitirá para su inserción en el tablón de anuncios de cada Colegio Profesional Autonómico y en de la sede del Consejo la convocatoria electoral (que será remitida por la Secretaría General del Consejo, por cualquier medio que garantice su recepción), en la que deberán constar los siguientes extremos:



- Cargos que han de ser objeto de elección, período de mandato y requisitos exigidos para poder aspirar a ellos.
- Día y hora de celebración de las elecciones y hora a la que se cerrará el Colegio electoral para comienzo del escrutinio, según lo dispuesto sobre el particular en esta Resolución.
- B) La convocatoria se insertará, igualmente, en los Boletines colegiales que se editen tras el acuerdo de convocatoria.
- 2. Las candidaturas deberá presentarse en la Secretaría del Consejo, por correo electrónico o por cualquier medio que garantice su recepción, en los treinta días naturales siguientes a la comunicación de convocatoria (art. 35.1).
- 3. Dichas candidaturas serán individuales a efectos de votación y escrutinio, y deberá reflejarse el nombre del candidato junto al cargo al cual opta, ya sea de titular o de suplente. Ningún miembro de la Asamblea General del Consejo podrá presentarse como candidato a más de un cargo..
- 4. Las candidaturas para Presidente (Mod.1) se deberán presentar avaladas por al menos cinco Presidentes o Decanos de Colegios Autonómicos, excluyéndose él mismo, en el modelo elaborado por el Consejo General (Mod.2). Si finalizado el plazo de presentación de candidaturas ningún candidato hubiese presentado el número de avales mencionados, serán proclamados candidatos aquellos que hubiesen presentado su candidatura avalada al menos por un Presidente o Decano de un Colegio Autonómico, excluyéndose él mismo (Mod.1). Cada Presidente o Decano podrá avalar varias candidaturas. Las candidaturas para el resto de los cargos del Comité Ejecutivo deberán presentarse en los impresos oficiales elaborados con este fin por el Consejo General (Mod.3).
- 5. Junto con la documentación anterior se adjuntará un escrito en el cual, el candidato a ocupar el cargo del Comité Ejecutivo presentará brevemente las circunstancias personales y profesionales de su candidatura, siguiendo el modelo elaborado por el Consejo General (Mod.3).
- 6. Junto con la convocatoria de elecciones, se expondrán en el tablón de anuncios de los Colegios autonómicos y en el de la sede del Consejo las listas de los Consejeros con derecho a voto. (Mod.4).

Los Consejeros que quisieren formular reclamación contra las listas de electores habrán de verificarla dentro del plazo de veinticuatro horas ante la Mesa Electoral, que resolverá en idéntico plazo, según el procedimiento que reglamentariamente se establezca. Notificándose su resolución a cada reclamante dentro de los dos días naturales siguientes, por cualquier medio que garantice su recepción.

7. La Mesa Electoral, al siguiente día hábil de la finalización del plazo de presentación de las candidaturas, proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos legales exigibles, considerando electos al que no tengan oponentes.

Seguidamente, lo publicará en el tablón de anuncios en la sede del Consejo General y lo comunicará a los interesados, sin perjuicio de que pueda remitir también



comunicaciones individuales a sus miembros, por cualquier medio que garantice su recepción.

- 8. La exclusión de cualquier candidato deberá ser motivada y se notificará al interesado al día siguiente hábil, por cualquier medio que garantice su recepción. Contra el acuerdo de exclusión se podrá presentar recurso en el plazo de veinticuatro horas ante la Mesa electoral, que resolverá en idéntico plazo.
- 9. La Mesa Electoral pondrá a disposición de los Consejeros, en condiciones de igualdad y con cargo a los presupuestos del Consejo, el número de papeletas que le corresponda para elegir los cargos del Comité Ejecutivo, junto con la información básica de las candidaturas presentadas.

Cuarto.-

- 1. Para la celebración de la votación deberá constituirse una Mesa electoral que estará integrada por los tres Presidentes o Decanos de los Colegios Profesionales u Oficiales autonómicos de mayor edad que no concurran a las elecciones, realizando el más joven de ellos las funciones de Secretario, y el mayor, las de Presidente de la Mesa. Levantando la correspondiente acta de constitución. (Mod.5).
- 2. Constituida la Mesa electoral, el Presidente comenzará haciendo pública la relación de candidatos al cargo de Presidente del Consejo y al resto de cargos del Comité Ejecutivo admitidos.

A continuación, indicará el comienzo de la votación y a la hora prevista para su finalización se cerrarán las puertas y sólo podrán votar los Consejeros que ya estuvieren en el lugar donde se lleve a cabo la votación. La Mesa votará en último lugar.

- 3. Las papeletas y los sobres de voto deberán ser iguales a los modelos que la Asamblea General apruebe y que el Consejo deberá editar (Modelos 6, 7, 8 y 9). En ellos resultará obligatoria la identificación completa del proceso de que se trate, así como del año de su celebración.
- 4. Los tipos de letra de las papeletas serán idénticos para cada candidato. La papeleta irá impresa en una sola cara.

Se reseñarán en la misma los nombres de los candidatos respectivos y los cargos a los cuales concurren. Junto a cada candidato figurará un recuadro en blanco para ser rellenado con una cruz por el votante.

El orden en que figurarán los candidatos en la papeleta de votación será el de mayor a menor antigüedad en su fecha de entrada en el Registro de la Secretaría del Consejo, y aparecerán de izquierda a derecha y de arriba abajo en la papeleta.

5. La Mesa Electoral deberá poner a disposición de los votantes suficiente número de papeletas y sobres.

Los Consejeros votantes deberán acreditar, a quien esté al frente de la Mesa electoral, su personalidad, comprobándose su inclusión en el censo elaborado para las elecciones. (Mod.4) Quien esté al frente de la Mesa electoral pronunciará en voz alta el nombre y



apellidos del votante, indicando que vota, tras lo cual introducirá el sobre con la papeleta en la urna correspondiente. Anotándolo en la hoja de registro de votantes. (Mod.10).

Existirán dos hojas de registro, una por cada urna electoral. En la hoja destinada a la elección del Presidente (Mod.11), se contemplará además, el número de votos que le corresponde al Presidente/Decano, en función de la representación contemplada en el art. 11.1 d).

6. Los Decanos o Presidentes del Consejo General, o quienes les sustituyan estatutariamente, depositarán personalmente sus votos en la urna destinada a elegir el Presidente del Comité Ejecutivo, sin que quepa delegación de voto. El número de papeletas introducidas serán tantas como número de Consejeros electivos le correspondan en la Asamblea General al Colegio al que representan de acuerdo con la escala establecida en el art. 11. 1 d) de los Estatutos Generales, más la suya propia.

Los Consejeros natos y electivos depositarán personalmente una única papeleta en una urna destinada a la elección de Vocal cargo del Comité Ejecutivo, sin que quepa la delegación del voto

Quinto.-

1. Finalizada la votación, y sin interrupción de la sesión, se dará comienzo al escrutinio, leyéndose en voz alta todas las papeletas.

El escrutinio será público y no se suspenderá, salvo causas de fuerza mayor. El Presidente de la Mesa Electoral ordenará la inmediata expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben su desarrollo.

2. Serán nulos los votos emitidos en papeletas y sobres que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que contengan tachaduras o raspaduras que pongan en duda la identidad del candidato.

Será nula la papeleta en la que el votante haya marcado un número de candidatos mayor que el número de cargos a cubrir.

Serán nulos, también, los votos emitidos en sobre o papeleta diferentes del modelo oficial, así como los emitidos en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta en las que se hubiesen señalado nombres diferentes de candidatos. En el supuesto de contener más de una papeleta con los mismos nombres se computará como un solo voto válido.

Será considerado voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta o que contenga una papeleta sin indicación a favor de ninguno de los candidatos.

3. Finalizado el escrutinio, la Presidencia de la Mesa anunciará el resultado, proclamándose electo el candidato que hubiere obtenido para cada cargo mayor número de votos. En caso de empate se dirimirá a favor del candidato de mayor edad.

Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes con excepción de aquellas a las que se hubiere negado validez o que hubieran sido objeto



de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa.

4. De la elección y escrutinio se levantará la correspondiente acta que firmarán los integrantes de la Mesa. (Mod.12).

Una copia de dicha acta será entregada a los respectivos candidatos que, hallándose presentes, la soliciten.

5. Concluidas todas las operaciones anteriores, los miembros de la Mesa firmarán el acta de la sesión, en la cual se expresará detalladamente el número de electores según la lista del censo electoral, el de los electores que hubieren votado, el de las papeletas nulas y en blanco, y el de los votos obtenidos por cada candidatura y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, por los miembros de las candidaturas y por los electores sobre la votación y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiera. Asimismo, se consignará cualquier incidente habido. (Mod.12)

De esta acta se expedirá copia para los miembros de las candidaturas que lo soliciten.

6. Contra todas las resoluciones de la Mesa electoral podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Sexto.-

Designar como componentes de la Mesa Electoral a los Decanos/Presidentes, por concurrir en ellos el requisito de mayor edad exigido en el art. 35. 3 de los Estatutos Generales del Consejo, según relación adjunta.

Presidente de la Mesa: Don Juan José Jiménez Merino Secretario: Don Sebastián Peris Sánchez Vocal: Don Tomás Alías Aguiló

Suplentes:

1º D. Natalio Martínez Lozano

2º Da Ana Jiménez Lasanta

3º D. Ramón Aiguadé Aiguadé

4º D. Juan Manuel Nieblas

5º D. Simón Pedro Simón Ruano

6º D. Iban Arrien Celaya

Y así sucesivamente en las suplencias tal como se tiene establecido.